

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.

Camarcas Oficiales de la provincia.—Año. . . 90 pesetas.

Particulares.—Año. . . 40 pesetas.

Semestre. . . 22 id.

Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Ministerio de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se aprueban y ratifican con fuerza de ley desde el momento de su publicación los siguientes Decretos, expedidos por el Ministerio de Justicia:

Decreto de 15 de Abril de 1931 (*Gaceta del 16*) disponiendo quede anulado sin ningún valor ni efecto el titulado Código penal de 1928, como igualmente los titulados Decretos-leyes de la Dictadura que establecieron o modificaron definición de delitos o fijación de penas.

Decreto de 15 de Abril de 1931 (*Gaceta del 16*) concediendo indulto total a los reclusos condenados a penas correccionales y a los que, sufriendo penas aflictivas, les quedara por cumplir menos de cuatro años, e indultando de la mitad de la pena que les quedara por cumplir a los reclusos no comprendidos en el caso anterior.

Orden de 16 de Abril de 1931 (*Gaceta del 17*) disponiendo que en todos los casos a que aluden los artículos 1.º de la ley Provisional sobre organización del Poder Judicial, 143 y 369 de las de Enjuiciamiento criminal y civil (Administración de Justicia, ejecutorias, fórmulas en los exhortos, etc.) se haga referencia al Presidente del Gobierno provisional de la República española.

Decreto de 20 de Abril de 1931 (*Gaceta del 21*) declarando vigentes las disposiciones del Real decreto de

26 de Diciembre de 1930, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 15 de Marzo del corriente año sobre arrendamientos de fincas urbanas.

Decreto de 22 de Abril de 1931 (*Gaceta del 23*) dictando normas para aclaración o complemento del Decreto de indulto concedido por el Gobierno provisional de la República con fecha 15 del mismo mes.

Decreto de 29 de Abril de 1931 (*Gaceta del 30*) declarando que en lo sucesivo será admitida la mujer a las oposiciones que se anuncien para proveer Notarías o Registros de la Propiedad.

Decreto de 29 de Abril de 1931 (*Gaceta del 30*), relativo a la acción de desahucio en los contratos de arrendamientos de fincas rústicas cultivadas o aprovechadas por agricultores o labradores y cuya renta o merced anual no exceda de 1.500 pesetas, con la adición de un párrafo segundo al artículo 2.º de este Decreto, que dirá:

Artículo 2.º (párrafo segundo).

Este precepto no será aplicable a los procedimientos que por las normas del juicio especial de desahucio se promuevan para hacer efectivo el derecho concedido al comprador por el artículo 1.571 del Código civil ni a los casos de precario.

Decreto de 29 de Abril de 1931 (*Gaceta del 30*) disponiendo se ajuste en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen la justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España.

Decreto de 29 de Abril de 1931 (*Gaceta del 30*) creando en Madrid un segundo Tribunal industrial.

Decreto de 29 de Abril de 1931

(*Gaceta del 30*) suspendiendo los plazos que las leyes conceden para que el Ministerio fiscal de lo Contencioso-administrativo conteste a las demandas formuladas contra la Administración y evacue los demás traslados que tengan señalados plazos perentorios, cuando sea norma decisiva para la resolución la validez, derogación o subsistencia aún no declarada, un Decreto-ley de la Dictadura, y que la misma suspensión sea aplicable a los casos en que la Administración sea demandante.

Decreto de 2 de Mayo de 1931 (*Gaceta del 3*) elevando hasta 20.000 pesetas el límite máximo para los juicios de menor cuantía; disponiendo que las Audiencias territoriales se constituyan con cinco Magistrados para las sentencias de apelación de dichos juicios, salvo el mayor número que corresponda en casos de discordia, y que las sentencias firmes de las Audiencias en los mencionados juicios se publiquen en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas.

Decreto de 2 de Mayo de 1931 (*Gaceta del 3*), disponiendo que, a partir de su fecha, se consideren aplicables a todos los pueblos o centros de población menores de 6.000 habitantes las disposiciones de los Reales decretos de 26 de Diciembre de 1930 y 15 de Marzo de 1931, y el Decreto de 20 de Abril próximo pasado sobre contratos de arrendamientos de fincas urbanas.

Decreto de 6 de Mayo de 1931 (*Gaceta del 7*) reorganizando el Tribunal Supremo.

Decreto del 6 de Mayo 1931 (*Gaceta del 7*) dictando normas para cubrir vacantes existentes en el Tribunal Supremo de Justicia.

Decreto de 6 de Mayo de 1931 (*Gaceta del 7*) disponiendo que la Dirección general de los Registros y del Notariado se regirá, en todo lo que se refiere a su competencia y organización, por las disposiciones contenidas en el título VIII de la ley Hipotecaria y del Reglamento dictado para su ejecución.

Decreto de 6 de Mayo de 1931 (*Gaceta del 9*) disolviendo la Comisión general de Codificación establecida por Real decreto de 10 de Mayo de 1875, y creando en su lugar otra denominada Comisión jurídica asesora.

Decreto de 8 de Mayo de 1931 (*Gaceta del 9*), disponiendo se proceda a la designación de nuevos Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes en todas las cabezas de partido judicial y poblaciones de más de 12.000 habitantes, de conformidad con la ley de 1908, y estableciendo la elección para las restantes poblaciones.

Decreto de 8 de Mayo de 1931 (*Gaceta del 9*) modificando los artículos de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial que se refieren a la fórmula del juramento de los Jueces, Magistrados, Secretarios judiciales, funcionarios del Ministerio fiscal, Abogados y Procuradores.

Decreto de 19 de Mayo de 1931 (*Gaceta del 20*) declarando disuelto el Consejo judicial creado por Decreto-ley de 21 de Junio de 1926.

Decreto de 21 de Mayo de 1931 (*Gaceta del 22*) creando una Comisión técnica Agraria para redactar las bases jurídico-económicas en que ha de inspirarse la reforma agraria, determinar el plan de realización de las mismas y las instituciones complementarias de dicha reforma.

Decreto de 22 de Mayo de 1931 (*Gaceta* del 23) autorizando a todas las Religiones para hacer pública manifestación de cultos y declarando que nadie, en ningún acto de servicio, ni con motivo de una relación con órganos del Estado, está obligado a declarar su religión; en su virtud, se dispone que los funcionarios así civiles como militares, se abstengan de inquirir sobre las creencias religiosas de quienes comparezcan ante ellos o les estén subordinados, ni obligar a acto alguno religioso.

Decreto de 1.º de Junio de 1931 (*Gaceta* del 2) disponiendo que en adelante no se concederá ningún título ni distinción de carácter nobiliario.

Decreto de 1.º de Junio de 1931 (*Gaceta* del 2) declarando disuelto el Patronato Real para la represión de la trata de blancas y creando, con carácter provisional, una Comisión que transitoriamente desempeñará cuantas funciones y derechos correspondieran a dicho Patronato.

Decreto que apareció en la *Gaceta* de 6 de Junio de 1931 (con la fecha equivocada de 5 de Mayo de 1931, error que fué subsanado por Orden de 8 de Junio (*Gaceta* del 11, en el sentido de que su verdadera fecha es de 31 de Mayo de 1931), por el cual se declaran derogados, nulos, sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo o subsistentes, los Reales decretos-leyes, Decretos u Ordenes que se mencionan dictados sobre asuntos de la competencia de este Ministerio por el Directorio Militar y Dictaduras civiles.

Decreto de 9 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 10) suspendiendo la Inspección regional de Prisiones.

Decreto de 16 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 17), dando nueva redacción a los artículos 1.449 y 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Decreto de 18 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 19), disponiendo que el plazo de cinco años señalado en el artículo 8.º del Real decreto de 25 de Junio de 1926 para redimir las cargas (foros, etc.) determinadas en los artículos anteriores de dicha disposición por los pagadores de las mismas, se considere prorrogado indefinidamente hasta que por las Cortes se disponga otra cosa, quedando en suspenso hasta entonces la percepción del laudemio en los casos en que procediera y derogando el artículo 9.º del mencionado Real decreto y el 20 del Reglamento para su ejecución.

Decreto de 3 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 4) concediendo amnistía a todos los que resulten procesados hasta hoy y puedan serlo en lo sucesivo en la causa y por los hechos que se indican realizados en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta capital.

Decreto de 3 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 5) dictando normas relativas al funcionamiento de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo.

Decreto de 9 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 10) declarando que los cementerios civiles dependerán exclusivamente de la Autoridad municipal, y señalando normas de libertad para el enterramiento civil.

Decreto de 11 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 12) declarando que en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas de precio hasta 15.000 pesetas anuales, los arrendatarios podrán pedir la revisión del contrato al único efecto de reducción del precio.

Decreto de 28 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 29 y rectificadas los errores padecidos en la *Gaceta* de 1.º de Agosto) disponiendo que las personas naturales de nacionalidad extranjera y las personas jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, salvo la Banca privilegiada y Cajas de Ahorro, necesitarán autorización previa del Gobierno para adquirir, por compra, permuta, donación, intervivos, licitación pública o privada, y en general, cesión por cualquier título, bienes inmuebles de carácter rústico sitos en el territorio de la República o derechos reales constituidos sobre los mismos.

Decreto de 30 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 31) relativo a la ampliación de los plazos concedidos para poder acogerse a los beneficios del indulto de 14 de Abril último, los condenados por sentencia firme que se hallaren en situación de rebeldía.

Decreto de 4 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 5) disolviendo el personal de Capellanes, que forma parte de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones, que pasará a la situación de excedencia forzosa a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo actual.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Neceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* del día 8 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

Relación de los locales designados por las Juntas Municipales del Censo que a continuación se expresan para Colegios Electorales en todo el año de 1932.

Distrito de Astudillo-Baltanás

Amayuelas de Abajo
Sección única.—Escuela mixta.

Amayuelas de Arriba
Sección única.—Escuela mixta.

Amusco
Sección única.—Escuela de niños.

Antigüedad
Sección única.—Escuela de niños.

Astudillo
Casa Consistorial, Sección única.—Planta baja de la Casa Consistorial.

Escuelas, Sección única.—Escuela de niños.

Baltanás
Consistorio, Sección única.—Escuela de niños, calle de San Millán, número 25.

Escuela, Sección única.—Escuela de niños, calle de San Millán, número 36.

Boadilla del Camino
Sección única.—Escuela de niños.

Cevico Navero
Sección única.—Escuela de niños.

Cobos de Cerrato
Sección única.—Escuela de niños.

Cordovilla la Real
Sección única.—Escuela de niñas.

Espinosa de Cerrato
Sección única.—Escuela de niños.

Herrera de Valdecañas
Sección única.—Escuela de niñas.

Hontaria de Cerrato
Sección única.—Escuela de niños.

Hornillos de Cerrato
Sección única.—Escuela de niñas.

Ibero de la Vega
Sección única.—Escuela de niños.

Magaz
Sección única.—Escuela de niños.

Manquillos
Sección única.—Escuela mixta.

Marcilla de Campos
Sección única.—Escuela de niños.

Melgar de Yuso
Sección única.—Escuela de niños.

Monzón de Campos
Sección única.—Escuela de niñas.

Palacios del Alcor
Sección única.—Escuela mixta.

Palenzuela
Sección única.—Escuela de niños.

Piña de Campos
Sección única.—Escuela de niños.

Población de Cerrato
Sección única.—Escuela de niños.

Quintana del Puente
Sección única.—Escuela de niñas.

Reinoso de Cerrato
Sección única.—Escuela de niños.

Requena de Campos
Sección única.—Escuela mixta.

Revenga de Campos
Sección única.—Escuela de niños.

Rivas de Campos
Sección única.—Escuela de niños.

San Cebrán de Campos
Sección única.—Escuela de niños.

Santoyo
Sección única.—Escuela de niños.

Soto de Cerrato
Sección única.—Escuela de niños.

Támara
Sección única.—Escuela de niños.

Torquemada
Plaza, Sección única.—Escuela de niños.
Afuera, Sección única.—Escuela de niñas.

Valbuena de Pisuegra
Sección única.—Escuela mixta.

Valdecañas de Cerrato
Sección única.—Escuela mixta.

Valdeolmillos
Sección única.—Escuela de niños.

Valdespina
Sección única.—Escuela de niños.

Valle de Cerrato
Sección única.—Escuela de niños.

Villaconancio
Sección única.—Escuela de niños.

Villahán
Sección única.—Escuela de niños.

Villajimena
Sección única.—Escuela mixta.

Villalaco
Sección única.—Escuela de niños.

Villamediana
Sección única.—Escuela de niños.

Villaviudas
Sección única.—Escuela de niñas.

Villodre
Sección única.—Escuela mixta.

Villodrigo
Sección única.—Escuela mixta.

Distrito de Carrión-Frechilla

Abarca
Sección única.—Escuela mixta.

Abastas
Sección única.—Escuela mixta.

Añoza
Sección única.—Escuela mixta.

Autillo de Campos
Sección única.—Escuela de niños.

Baquerín de Campos
Sección única.—Escuela mixta.

Belmonte de Campos
Sección única.—Escuela mixta.

Boada de Campos
Sección única.—Escuela mixta.

Boadilla de Rioseco
Sección única.—Escuela de niñas.

Calzada de los Molinos
Sección única.—Escuela de niños.

Calzadilla de la Cueva
Sección única.—Escuela mixta.

Capillas
Sección única.—Escuela de niñas.

Cardeñosa de Volpejera
Sección única.—Escuela mixta.

Carrión de los Condes
Consistorio, Sección única.—Escuela de párvulos.

Norte, Sección única.—Casa número 11 de la Calle de Arijá Merino.

Castll de Vela
Sección única.—Escuela de niños.

Castromocho
Sección única.—Escuela de niños.

Cervatos de la Cueva
Sección única.—Escuela de niñas.

Cisneros
Sección única.—Escuela de niños.

Frechilla
Sección única.—Escuela de niños.

Frómista
Sección única.—Escuela de niñas.

Fuentes de Nava
Sección única.—Escuela de niñas.

Guaza de Campos
Sección única.—Escuela de niños.

Lomas
Sección única.—Escuela mixta.

Mazariegos
Sección única.—Escuela de niños.

Mazuecos de Valdeginete
Sección única.—Escuela de niños.

Meneses de Campos
Sección única.—Antigua escuela de niños.

Paredes de Nava
Santa Eulalia y San Martín, Sección 1.^a—Escuela párvulos del Hospital de San Marcos.
Santa Eulalia y San Martín, Sección 2.^a—Escuela de niños que regenta don Gerardo Díaz.
Santa María y San Juan, Sección única.—Escuela de niños que regenta don Cipriano Gil.

Población de Campos
Sección única.—Escuela de niñas.

Pozo de Urama
Sección única.—Escuela mixta.

Pozuelos del Rey
Sección única.—Una dependencia en la Casa Consistorial.

Ribera de la Cueva
Sección única.—Escuela mixta.

San Mamés de Campos
Sección única.—Escuela de niñas.

San Román de la Cuba
Sección única.—Escuela de niños.

Torre de los Molinos
Sección única.—Escuela mixta.

Villada
Consistorio, Sección única.—Local de la calle del Arroyo del Ingrato, número 17.
Escuelas, Sección única.—Local de la calle de don Carlos Casado del Alisal, número 31 (Escuela de párvulos).

Villalcázar de Sirga
Sección única.—Escuela de niños.

Villalcón
Sección única.—Escuela de niños.

Villalumbroso
Sección única.—Escuela de niños.

Villanueva de la Cueva
Sección única.—Escuela mixta.

Villanueva del Rebollar
Sección única.—Escuela mixta.

Villarmentero de Campos
Sección única.—Escuela mixta.

Villarramiel
San Miguel, Sección única.—Grupo escolar de niñas, Escuela número 3, enclavada en la Avenida de don Jerónimo Arroyo.

Santa María, Sección única.—Grupo escolar de niños, Escuela número 3, enclavada en la Avenida de don Jerónimo Arroyo.

Villatoquite
Sección única.—Escuela mixta.

Villelga
Sección única.—Escuela mixta.

Villertias
Sección única.—Escuela de niños.

Villoldo
Sección única.—Escuela de niñas.

Villovieco
Sección única.—Escuela mixta.

Distrito de Cervera

Aguilar de Campoo
Sección única.—Escuela de niños.

Alar del Rey
Sección 1.^a Alar.—Escuela de niños.
Sección 2.^a Nogales de Pisuergra.—Escuela mixta.

Alba de los Cardaños
Sección única.—Escuela nacional del Barrio de Castro.

Arbejal
Sección única.—Escuela mixta.

Barrio de San Pedro
Sección única.—Escuela mixta.

Barruelo de Santullán
Casa Consistorial, Sección 1.^a—Escuela de niñas. Glorieta de la Costanilla.
Casa Consistorial, Sección 2.^a—Escuela de niños. Sinesio Delgado.
Porquera de Santullán, Sección 1.^a Porquera.—Escuela mixta. Planta baja de la Casa de Valle.
Porquera de Santullán, Sección 2.^a Cillamayor.—Escuela mixta.
Porquera de Santullán, Sección 3.^a Revilla.—La Casa de Concejo.

Báscones de Ojeda
Sección única.—Escuela de niñas.

Becerril del Carpio
Sección única.—Escuela mixta.

Berzosilla
Sección única.—Escuela mixta.

Brañosera
Sección 1.^a Brañosera.—Escuela de niñas.
Sección 2.^a Orbó.—Escuela de niñas, Manuel Llana, 32.

Buenavista de Valdavia
Sección única.—Escuela de niños.

Camparredondo de Alba
Sección única.—Escuela de niñas.

Castrejón de la Peña
Sección 1.^a Castrejón.—Escuela mixta. Calle de D. Leonardo L. Peces.
Sección 2.^a Roscales.—Escuela mixta. Calle del Salvador.
Sección 3.^a Villanueva de la Peña.—Escuela mixta. Calle San Martín.

Celada de Robledo
Sección única.—Escuela mixta.

Cenera de Zalima
Sección única.—Escuela de niños.

Cervera de Pisuergra
Sección única.—Escuela de niños.

Congosto de Valdavia
Sección única.—Escuela de niños.

Cozuelos de Ojeda
Sección única.—Escuela mixta.

Dehesa de Montejo
Sección 1.^a Dehesa de Montejo.—Escuela mixta de Dehesa de Montejo.
Sección 2.^a Colmenares.—Escuela mixta de Colmenares.
Sección 3.^a Vado-Cervera.—Escuela mixta de Vado.

Fresno del Río
Sección única.—Escuela de niños.

Guardo
Sección única.—Escuela de niñas.

Herreruela de Castillera
Sección única.—Escuela de niños.

Lavid de Ojeda
Sección única.—Escuela mixta.

Ligüerzana
Sección única.—Escuela mixta.

Lores
Sección única.—Escuela mixta.

Mantinos
Sección única.—Escuela mixta.

Micieces de Ojeda
Sección única.—Escuela mixta.

Mudá
Sección única.—Escuela de niños.

Nestar
Sección única.—Escuela mixta.

Olmos de Ojeda
Sección 1.^a Olmos de Ojeda.—Escuela mixta.
Sección 2.^a Quintanatello de Ojeda.—Escuela mixta.

Otero de Guardo
Sección única.—Escuela de niños.

Payo de Ojeda
Sección única.—Escuela mixta.

Perazancas
Sección única.—Escuela de niñas.

Polentinos
Sección única.—Escuela mixta.

Pomar de Valdivia
Sección 1.^a Pomar de Valdivia.—Escuela mixta.
Sección 2.^a Quintanilla de las Torres.—Escuela mixta.
Sección 3.^a Revilla de Pomar.—Escuela mixta.

Prádanos de Ojeda
Sección única.—Escuela de niños.

Puebla de Valdivia (La)
Sección única.—Escuela de niños.

Quintanaluengos
Sección única.—Escuela de niños.

Rebanal de las Llantas
Sección única.—Escuela mixta.

Redondo
Sección 1.^a San Juan de Redondo.—Escuela de niños.
Sección 2.^a Santa María.—Escuela de niños.
Sección 3.^a Camasobres.—Escuela de niños.

Resoba
Sección única.—Escuela mixta.

Respanda de la Peña
Respanda, Sección 1.^a Respanda de la Peña.—Escuela nueva de niños de Respanda.
Respanda, Sección 2.^a Baños de la Peña.—Escuela nueva de niños de Baños.
Respanda, Sección 3.^a Fontecha.—Escuela nueva de niños de Fontecha.
Las Heras, Sección 1.^a Aviñante.—Escuela mixta nueva de niños de Aviñante.
Las Heras, Sección 2.^a Cuarteles de las Minas de Aviñante.—Escuela mixta.—Los Cuarteles de Castilla.
Las Heras, Sección 3.^a Santibáñez de la Peña.—Escuela mixta de Santibáñez.
Las Heras, Sección 4.^a Tarilonte.—Escuela mixta de Tarilonte.
Las Heras, Sección 5.^a Velilla de Tarilonte.—Escuela mixta de Velilla de Tarilonte.
Las Heras, Sección 6.^a Villaverde de la Peña.—Escuela mixta de Villaverde de la Peña.
Las Heras, Sección 7.^a Muñeca.—Escuela mixta de Muñeca.
Las Heras, Sección 8.^a Villanueva de Arriba.—Escuela mixta de Villanueva de Arriba.
Las Heras, Sección 9.^a Las Heras.—Escuela mixta de las Heras.

Salinas de Pisuergra
Sección única.—Escuela de niñas.

San Cebrián de Mudá
Sección única.—Escuela mixta.

San Martín de los Herreros
Sección 1.^a San Martín de los Herreros.—Escuela mixta de San Martín.
Sección 2.^a Ruesga.—Escuela mixta de Ruesga.
Sección 3.^a Ventanilla.—Escuela mixta de Ventanilla.

San Salvador de Cantamuda
Sección única.—Escuela de niños.

Santibáñez de Ecla
Sección única.—Escuela mixta.

Santibáñez de Resoba
Sección única.—Escuela mixta.

Triollo
Sección 1.^a Triollo.—Escuela mixta.
Sección 2.^a La Lastra.—Escuela mixta.

Valdegama
Sección 1.^a Valdegama.—Escuela mixta de Valdegama.
Sección 2.^a Mave.—Casa Concejo del pueblo.

Valoria de Aguilar
Sección única.—Escuela mixta.

Valle de Santullán
Sección única.—Escuela mixta.

Vañes
Sección única.—Escuela mixta.

Vega de Bur
Sección única.—Escuela mixta.

- Velilla de Guardo**
Sección única.—Escuela de niños.
- Vergaño**
Sección única.—Escuela mixta, planta baja.
- Villalba de Guardo**
Sección única.—Escuela de niños.
- Villanueva de Abajo**
Sección única.—Escuela mixta.
- Villanueva de Henares**
Sección 1.^a Villanueva de Henares.—Escuela mixta de Villanueva.
Sección 2.^a Canduela.—Escuela mixta de Canduela.
- Villabermudo**
Sección única.—Escuela de niños.
- Distrito de Palencia**
- Alba de Cerrato**
Sección única.—Escuela de niños.
- Ampudia**
Sección única.—Planta baja de las Escuelas viejas.
- Autila del Pino**
Sección única.—Escuela de niños.
- Baños de Cerratos**
Sección 1.^a Baños de Cerrato.—Escuela de niños, Calle de la Era, número 2.
Sección 2.^a Venta de Baños.—Escuela de niños llamada del Poniente.
- Becerril de Campos**
Ayuntamiento, Sección única.—Escuela de niños del primer Distrito.
Pósito, Sección única.—Escuela de niñas del segundo Distrito.
- Castrillo de Don Juan**
Sección única.—Escuela de niños.
- Castrillo de Onielo**
Sección única.—Escuela de niñas.
- Cevico de la Torre**
Sección única.—Escuela de niños del segundo Distrito.
- Cubillas de Cerrato**
Sección única.—Escuela de niños.
- Dueñas**
Ayuntamiento, Sección única.—Escuela de niños, plaza Conde Valvellano.
San Agustín, Sección única.—Escuela de niños, plaza de San Agustín.
- Fuentes de Valdepero**
Sección única.—Escuela de niños.
- Grijota**
Sección única.—Escuela de niños (antigua).
- Hérmides de Cerrato**
Sección única.—Escuela de niños.
- Husillos**
Sección única.—Escuela de niños (planta baja).
- Palencia**
Consistorio, Sección 1.^a—Edificio Sala de Socorro (Plaza Mayor.)
Consistorio, Sección 2.^a—Planta baja, casa número 24 de la Calle de García Ruíz.
- Consistorio, Sección 3.^a—Grupo escolar de Modesto Lafuente (Avenida del General Amor.)
Hospital, Sección 1.^a—Grupo escolar de Berruguete (Avenida de la Libertad).
Hospital, Sección 2.^a—Instituto viejo (bajada de Puentecillas).
Escuelas, Sección 1.^a—Grupo escolar de Jorge Manrique (Escuela de niñas, calle Paz Universal).
Escuelas, Sección 2.^a—Escuela de párvulos de la plazuela de San Miguel.
Escuelas, Sección 3.^a—Planta baja de la casa número 222, de la calle Mayor principal.
Escuelas, Sección 4.^a—Parque de desinfección, en la Avenida de Valladolid.
- Mercado Viejo, Sección 1.^a—Edificio del Monte de Piedad (plazuela de Santo Domingo).
Mercado Viejo, Sección 2.^a—Sacramental de Santa Marina (plazuela de Santa Marina, número 10).
Mercado Viejo, Sección 3.^a—Escuela de niños (Orilla del Río, número 7).
- Pedraza de Campos**
Sección única.—Escuela de niños.
- Perales**
Sección única.—Escuela mixta.
- Revilla de Campos**
Sección única.—Escuela mixta.
- Santa Cecilia del Alcor**
Sección única.—Escuela de niños.
- Tabanera de Cerrato**
Sección única.—Escuela de niños.
- Tariego**
Sección única.—Escuela de niños.
- Torremormojón**
Sección única.—Escuela de niñas.
- Valoria del Alcor**
Sección única.—Escuela de niños.
- Vertabillo**
Sección única.—Escuela de niñas.
- Villalobón**
Sección única.—Escuela de niños.
- Villamartín de Campos**
Sección única.—Escuela de niños.
- Villamuriel de Cerrato**
Sección única.—Escuela de niños.
- Villaumbrales**
Sección única.—Escuela de niños.
- Distrito de Saldaña**
- Abia de las Torres**
Sección única.—Escuela de niños.
- Arconada**
Sección única.—Escuela de niños.
- Arenillas de San Pelayo**
Sección única.—Escuela mixta.
- Ayuela**
Sección única.—Escuela mixta.
- Bahillo**
Sección única.—Escuela de niños.
- Bárcena de Campos**
Sección única.—Escuela mixta.
- Bustillo del Páramo de Carrión**
Sección única.—Escuela mixta.
- Bustillo de la Vega**
Sección 1.^a Bustillo de la Vega.—Escuela mixta de Bustillo.
Sección 2.^a Lagunilla de la Vega.—Escuela mixta de Lagunilla.
- Calahorra de Boedo**
Sección única.—Escuela de niños.
- Castrillo de Villavega**
Sección única.—Escuela de niños.
- Collazos de Boedo**
Sección 1.^a Collazos de Boedo.—Escuela mixta de Collazos.
Sección 2.^a Oteros de Boedo.—Escuela mixta de Oteros
- Dehesa de Romanos**
Sección única.—Escuela mixta.
- Espinosa de Villagonzalo**
Sección única.—Escuela de niños.
- Fuente-andrino**
Sección única.—Escuela mixta.
- Gozón de Ucieza**
Sección única.—Escuela mixta.
- Herrera de Pisuerga**
Sección 1.^a—Escuela de niños.
Sección 2.^a—Escuela de niñas.
- Itero Seco**
Sección única.—Escuela de niños.
- Lantadilla**
Sección única.—Escuela de niños.
- Las Cabañas de Castilla**
Sección única.—Escuela mixta.
- La Serna**
Sección única.—Escuela de niños.
- Ledigos**
Sección única.—Escuela mixta.
- Membrillar**
Sección única.—Escuela mixta.
- Moratinos**
Sección única.—Escuela mixta.
- Nogal de las Huertas**
Sección única.—Escuela de niños.
- Olea de Boedo**
Sección única.—Escuela mixta.
- Olmos de Pisuerga**
Sección única.—Escuela mixta.
- Osornillo**
Sección única.—Escuela mixta.
- Osorno**
Sección única.—Escuela de niños.
- Páramo de Boedo**
Sección única.—Escuela mixta.
- Pedrosa de la Vega**
Sección única.—Escuela mixta.
- Pino del Río**
Sección 1.^a Pino del Río.—Escuela de niños, de Pino.
Sección 2.^a Celadilla del Río.—Escuela de niños, de Celadilla.
- Población de Arroyo**
Sección única.—Escuela mixta.
- Poza de la Vega**
Sección única.—Escuela de niños.
- Quintanilla de Onsoña**
Sección 1.^a Quintanilla de Onsoña.—Escuela mixta de Quintanilla de Onsoña.
Sección 2.^a Villaproviano.—Escuela mixta de Villaproviano.
- Renedo de Valdavia**
Sección única.—Escuela mixta.
- Renedo de la Vega**
Sección única.—Escuela mixta.
- Revilla de Collazos**
Sección única.—Escuela mixta.
- Robladillo de Ucieza**
Sección única.—Escuela mixta.
- Saldaña**
Sección única.—Escuela de niños.
- San Cristóbal de Boedo**
Sección única.—Escuela mixta.
- San Llorente de la Vega**
Sección única.—Escuela mixta.
- Santa Cruz de Boedo**
Sección única.—Escuela mixta.
- Santervás de la Vega**
Sección 1.^a Santervás de la Vega.—Escuela de niños de Santervás.
Sección 2.^a Villapún.—Escuela de niños de Villapún.
Sección 3.^a Villarrobojo.—Escuela de niños de Villarrobojo.
- Santillana de Campos**
Sección única.—Escuela de niñas.
- Sotobañado**
Sección única.—Escuela de niños.
- Tabanera de Valdavia**
Sección única.—Escuela mixta.
- Valderrábano**
Sección única.—Escuela mixta.
- Vega de Doña Olimpa**
Sección única.—Escuela mixta.
- Ventosa de Pisuerga**
Sección única.—Escuela de niñas.
- Villabasta**
Sección única.—Escuela mixta.
- Villadiezma**
Sección única.—Escuela de niños.
- Villaelles de Valdavia**
Sección única.—Escuela mixta.
- Villafruel**
Sección única.—Escuela mixta.
- Villaherreros**
Sección única.—Escuela de niñas.
- Villaluenga de la Vega**
Sección 1.^a Villaluenga.—Escuela mixta de Villaluenga.
Sección 2.^a Quintanadiez de la Vega.—Escuela mixta de Quintanadiez.
Sección 3.^a Barrios.—Escuela mixta
- Villameriel**
Sección única.—Escuela mixta.
- Villamorco**
Sección única.—Escuela mixta.
- Villamoronta**
Sección única.—Escuela de niños.
- Villanuño de Valdavia**
Sección única.—Escuela mixta.
- Villaprovedo**
Sección única.—Escuela de niños.

Villarrabé

Sección 1.^a Villarrabé.—Escuela mixta de Villarrabé.

Sección 2.^a San Llorente del Páramo.—Escuela mixta de San Llorente del Páramo.

Sección 3.^a Villambroz.—Escuela mixta de Villambroz.

Villasabariego de Ucieza

Sección única.—Escuela mixta.

Villasarracino

Sección única.—Escuela de niños.

Villasila

Sección única.—Escuela mixta.

Villaturde

Sección única.—Escuela de niños.

Villota del Duque

Sección única.—Escuela mixta.

Villota del Fáramo

Sección 1.^a Villota.—Escuela mixta de Villota.

Sección 2.^a Acera de la Vega.—Escuela mixta de Acera de la Vega.

Sección 3.^a San Andrés.—Escuela mixta de San Andrés.

NOTA.—Faltan de remitir los datos de las Juntas municipales de Terradillos de Templarios y Villacidaler, a quienes se advierte que de no enviarles a correo seguido, sin previo aviso, se mandará un comisionado para que recoja la certificación, a costa del Presidente de la Junta y Secretario de la misma.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se hace público en este periódico oficial.

Palencia 15 de Enero de 1932.—El Gobernador Presidente, *Roberto Blanco Torres*.

Ministerio de la Guerra**Incorporación a filas****CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los capítulos 15 y 17 del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo 3.^o del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados los 12.054 reclutas de servicio reducido (cuotas) y a las Cajas de reclutas los 53.368 de servicio ordinario, de los cuales serán destinados 11.721 a los Cuerpos de la guarnición del norte de África y Destacamentos del Sahara y 41.647 a los de la Península e Islas, pertenecientes todos ellos al reemplazo de 1931 y agregados al mismo que integran el cupo de filas fijado por Circular de 2 de Diciembre pasado (D. O. núm. 262) y el segundo llamamiento señalado por la de 23 de Septiembre anterior (D. O. núm. 214), y que las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. **Reclutas de servicio reducido (cuotas).**—Se incorporarán en 1.^o de Febrero próximo a los Cuerpos que están destinados, sin previa

presentación en las Cajas de recluta, a cuyo fin, los Jefes de éstas comunicarán a los interesados, por conducto de los Alcaldes, la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día en que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no hallarse pendiente de resolución su petición, lo pondrán las Cajas en conocimiento del General de la división orgánica, a fin de que, por esta Autoridad, se resuelva lo procedente, con arreglo a lo preceptuado en la Circular de 23 de Agosto de 1930 (D. O. núm. 190), destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

a) Los Jefes de las Cajas de recluta estamparán en las filiaciones la nota de baja en la Caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha de primero de Febrero próximo y la remitirán antes del día 25 del actual a los Jefes de los Cuerpos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas.

b) La presentación la efectuarán con las prendas de uniforme prevenidas por las Ordenes circulares de 2 de Octubre y 10 de Diciembre de 1930), (D. O. números 223 y 280).

c) Al incorporarse a los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de Preparación Militar fuera de filas, modificado por la Circular de 23 de Septiembre de 1926 (D. O. núm. 216) Los que resulten desaprobados, volverán a sus casas para presentarse en el Cuerpo en primero de Abril próximo, para ser sometidos a nuevo examen, si resultan aprobados continuarán en filas como reclutas de servicio reducido, pero si fueran desaprobados, perderán dichos beneficios y pasarán a formar parte del grupo de soldados de haber, determinándose previo sorteo, si les corresponde formar parte del cupo de filas de África o Península, según determina el artículo 412 del vigente Reglamento de reclutamiento.

d) A los que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el Presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación según dispone la Circular de 27 de Junio de 1928 (D. O. núm. 143).

e) Estos reclutas serán licenciados al cumplir los seis meses de servicio en filas.

Segunda. **Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario.**—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta Circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por

divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de África, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los Jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta Circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e Islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta, los más bajos del cupo de África a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del África Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas Islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los Jefes de éstos a sus respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1'710 metros y sepan leer y escribir; a las tropas de montaña reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los ofi-

cios de camarero, chófer, electricista, mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros, sepan leer y escribir; al Regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las Compañías de Mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los Regimientos de Artillería a pie reclutas que tengan la talla de 1'690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas conductores o mecánicos automovilistas; a las Fuerzas de Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1'630 metros.

d) Los Jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, regimiento de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de Reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al segundo llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de África, serán destinados: los propuestos por el Parque Central de Automovilismo, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros y Regimientos de carros ligeros de combate, a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo en África; para el Regimiento de Ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e Iluminación a los Batallones de Ingenieros de África; para el Regimiento de Aerostación y tropas de Aviación a la del servicio de Aviación en África, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en África.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de África, serán destinados, los pertenecientes al Parque Central de Automovilismo, y Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en África; los del Regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en África; los de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada

en Africa, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostentaban cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio, cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por Jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Circular de 10 de Enero de 1914 (*Colección legislativa* núm. 5) o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio con expre-

sión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa, a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número 10 de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Tercera. *Concentración de los reclutas de servicio ordinario.*—a) Los reclutas a quienes le haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo, los de Canarias, el 8 los de la segunda división, el 10 los de la primera división; el 11 los de la quinta división; el 12 los de la séptima división y Baleares; el 14 los de la tercera división; el 15 los de la cuarta división; el 16 los de la sexta división y el 18 de Febrero los de la octava división.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesario para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su

Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas de servicio ordinario.*—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de Febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 4 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, a los que por su reducido nú-

mero puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento, remitiendo las filiaciones a la Plana Mayor en Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondien-

tes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta Circular.

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la Circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500 por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el Jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas, para aumentar el número de clases que constituyan las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del regla-

mento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente Circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. *Disposiciones finales.*— a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos, reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla cuarta haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de Marzo próximo, los estados que previene el artículo 372 del repetido Reglamento.

d) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente

todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Marzo y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 7 de Enero de 1932.—Azaña.

Señor...

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 13

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se subastarán el día 31 de Enero, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho establecimiento.

Reseña de los objetos

Alhajas de primera subasta

- 871 Sujetador de oro.
- 902 Estuche con dos cubiertos y dos cuchillos mesa de metal.

Ropas, etc., de primera subasta

- 564 Dos sábanas y almohadón.
- 581 Colcha de algodón de fábrica y echarpe de seda.
- 623 Pelliza de paño.
- 655 Refajo de punto, camiseta y colcha algodón de fábrica.
- 659 Funda de colchón, dos sábanas y dos fundas almohada.
- 661 Máquina de coser de pie Singer, dos cajones y tapa número J-6873124.
- 663. Enagua, seis servilletas, camiseta y mantilla tul.
- 709. Mantón de lana.
- 723. Doce camisetas de señora y tres retazos lienzo.
- 786. Dos sábanas y refajo de punto.
- 795. Tres sábanas, dos almohadones y toalla.
- 802 Seis sábanas y abrigo lana señora.
- 831. Manteo muletón, toalla y sábana.
- 848. Abrigo punto seda, dos toallas, pañuelo seda y retazo bordado.
- 853. Bufanda, chambra, manto lana, gasa, pañuelo seda, toquilla lana y falda bajera.
- 860. Dos sábanas y almohadón.
- 872. Chal de lana y un estor.
- 895. Enagua, tres camisetas y vestido algodón.
- 899. Sábana, toalla y almohadón.

- 944 Enagua, sábana y dos retazos lienzo.
- 951 Pantalón de pana.
- 962 Falda de algodón, servilleta, toalla, almohadón y sábana.
- 1.004 Camiseta, refajo punto, otro de muletón y abrigo paño de señora.
- 1.016 Dos camisetas de mujer, toalla y sábana.
- 1.018 Traje completo de paño para caballero.
- 1.063 Falda de lana, camisa de mujer y enagua.
- 1.065 Enagua, chambra, dos visillos, almohadón, dos camisetas y gersé punto.
- 1.080 Camisa de mujer, cuatro almohadones y sábana.
- 1.108 Retazo lienzo, enagua, falda y blusa de lana.
- 1.109 Toalla, dos delantales, justillo, bufanda y pantalón punto.
- 1.111 Sábana y camiseta.
- 1.128 Toalla, sábana, camisa de mujer y cortina.
- 1.165 Dos sábanas y mantel.
- 1.173 Colcha de algodón de fábrica.
- 1.193 Mantón de lana.
- 1.198 Sábana almohadón y chaleco de pana.
- 1.201 Colcha de algodón de fábrica.
- 1.212 Dos sábanas.
- 1.250 Abrigo de punto, chaleco de idem, vestido niño y delantal.
- 1.252 Dos sábanas.
- 1.255 Sábana, camiseta y pantalón de paño.
- 1.290 Falda de lana y mantón de merino.
- 1.295 Manta tapabocas.
- 1.307 Falda y bata de algodón y calzoncillo lienzo.
- 1.327 Colcha algodón de fábrica, enagua, chambra, calzoncillo y pantalón punto.
- 1.328 Retazo y chaqueta algodón, falda y delantal satín, tapeta mesa, enagua y dos visillos.
- 1.331 Dos sábanas.
- 1.336 Manta tapabocas.
- 1.345. Dos camisetas y bufanda.
- 1.350 Dos sábanas y funda de colchón.
- 1.365. Dos vestidos de lana y dos sábanas.
- 1.366 Dos faldas de lana, toalla, camiseta y calzoncillo punto.
- 1.373 Toalla, dos camisetas, camisa de señora y calzoncillo lienzo.
- 1.385 Colcha algodón de fábrica, tapete yute y mantón lana.
- 1.399 Dos sábanas y camisa de mujer.
- 1.407 Corte de paño.
- 1.416 Camisa de mujer, enagua, dos bragas, calzoncillo punto y vestido algodón.
- 1.431 Colcha de satín y otra de seda.
- 1.433 Seis servilletas, camisa de hombre y toalla.
- 1.435 Dos retazos de satín y lienzo.

1.468 Bufanda, camiseta y dos refajos punto.

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados, tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 9 de Enero de 1932.—El Director gerente de turno, Salustiano del Olmo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Calahorra de Boedo

EDICTO

Don Timoteo Ibáñez Martín, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 22 de Diciembre de 1930, y en armonía con la Circular dando instrucciones, de fecha 7 de Enero de 1931, han solicitado de esta Alcaldía la legitimación de parcelas roturadas en terreno propiedad de este Municipio, los vecinos de esta localidad que seguidamente se expresan:

Sixto de la Parte Fuente: Una parcela de terreno roturado, al pago de «Vallejuelos», de cabida seis cuarteros o 79 áreas 56 centiáreas, linda por los cuatro puntos cardinales con cárcavos.

Otra parcela roturada, al pago de la «Roza», de cuartero y medio o 20 áreas 19 centiáreas, linda Norte y Sur cárcavos, Este camino de Valderodrigo y Oeste de Beatriz Duque.

Otra parcela roturada, al pago del «Sestil», de igual cabida, linda por los cuatro puntos cardinales con cárcavos y arroyos.

Otra parcela roturada, al pago de las «Solanas», de un cuartero o sean 13 áreas 26 centiáreas, linda Norte y Este de Tomás Martín y Adolfo de la Parte, Sur y Oeste arroyos.

Otra parcela roturada al pago de las «Solanas», de la misma cabida que la anterior, linda Norte y Este arroyo, Sur de Malaquías Ruiz y Oeste de Cosme Hijosa.

Otra parcela roturada, al pago de la «Huerta», de medio cuartero, o sean 6 áreas 72 centiáreas, linda Norte y Este lindera y egidos, Sur otra de Juan Herrero y Oeste lindera.

Otra parcela de terreno roturada, al pago del Camino de Zorita, de dos cuarteros o 26 áreas 52 centiáreas, linda por los cuatro puntos cardinales con cárcavos.

Otra parcela de terreno roturada, al pago del «Hornazo», de un cuartero, o 13 áreas 26 centiáreas, linda Norte cárcavo, Sur de Cipriano Martín, Este arroyo y Oeste lindera.

Otra parcela roturada, de dos cuarteros o 26 áreas 52 centiáreas, linda Norte y Sur arroyos, Este cárcavo y Oeste lindera. Está al pago Fuenteliz.

Otra parcela roturada, al pago de «Tras de San Millán», de medio cuartero o sean 6 áreas 75 centiáreas, linda por los cuatro puntos cardinales con cárcavos.

Otra parcela roturada, al pago del «Hornazo», de igual cabida que la anterior, linda por los cuatro puntos cardinales cárcavos y egidos.

Otra parcela roturada, al pago de la «Huerta», de cuartero y medio o 20 áreas 19 centiáreas, linda Norte de Dorotea Franco y Leoncio Herrero, Sur de Adolfo de la Parte y de Eugenio Martín, Este y Oeste lindera.

Amós Ibáñez de la Parte: Una parcela de terreno roturada, al pago de «Fuenteliz», de una obrada o 53 áreas 82 centiáreas, linda Norte y Este arroyo, Sur sendero de Zorita y Oeste de Zacarías Martín.

Otra parcela roturada, al pago del camino de Zorita, de ocho celemines o 18 áreas 8 centiáreas, linda Norte arroyo, Sur de Sixto de la Parte, Este egidos y Oeste camino de Zorita.

Otra parcela roturada, al pago de «Fuentegatos», de seis celemines o 26 áreas, linda Norte y demás puntos cardinales con lindera.

Humberto Martín Ibáñez: Una parcela de terreno roturada, al pago de las «Solanas», de cabida de una obrada o 53 áreas 82 centiáreas, linda Norte cárcavo, Sur y Oeste arroyos y Este carrera.

Que ninguna de las parcelas anteriormente deslindadas, no afectan a los casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, hallándose los terrenos roturados al cultivo agrario y que no interrumpen servidumbre alguna de interés público.

Lo que hago público por medio del presente, y por plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 6.º y 7.º de dicho Real decreto; puede presentarse oposición fundada con motivo de carácter civil, y sobre las parcelas que tratan de legitimarse.

Calahorra de Boedo 11 de Enero de 1932.—Timoteo Ibáñez.

La Serna

El Ayuntamiento de este distrito, en sesión de 9 del actual, ha acordado que para atender al pago de los gastos que ocasiona el puente que se está construyendo sobre el río Carrión, en este pueblo, se vendan en pública subasta varias fincas de este Municipio, de las que se reseñan en el BOLETIN OFICIAL, número 9, de 20 de Enero de 1930.

La subasta se celebrará el día 7 de Febrero, a las dos de la tarde, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y si quedare desierta, se celebrará otra segunda el día 28 de Febrero, en el mismo local, hora y condiciones.

La Serna 11 de Enero de 1932.—El Alcalde, Clemente Herrero.

Baños de Cerrato

Que con motivo de no alcanzar el rendimiento de los arbitrios establecidos como ingresos, para cubrir el presupuesto municipal ordinario de gastos, formado para el ejercicio de 1932, acordados por el Ayuntamiento en sesión del día 25 de Junio de 1931, la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de Diciembre próximo pasado, arbitrar, además de aquéllos los siguientes: arbitrio del apartado p) y v) del artículo 374 del Estatuto municipal.

En virtud de lo cual se hace público este acuerdo, por término de cinco días, al objeto de oír reclamaciones, pasado el cual, quedará firme el acuerdo de referencia.

Baños de Cerrato 11 Enero de 1932.—El Alcalde, Antolín Molpeceres.

Fuentes de Valdepero

Don Valentín Pastor García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero.

Hago saber: Que este Ayuntamiento ha acordado, de conformidad con las instrucciones del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, rectificar el presupuesto aprobado por esta Corporación para el año actual, con el aumento consiguiente para el señor Médico titular e inspección municipal, así como al Practicante y Matrona municipales. Por tanto, queda expuesto al público mencionado presupuesto, por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de reclamaciones, pasados los cuales, quedará firme con las rectificaciones antes dichas.

Fuentes de Valdepero 11 de Enero de 1932.—Valentín Pastor.

Páramo de Boedo

Con motivo de la nueva clasificación de partidos farmacéuticos, publicada con carácter definitivo, y unificar bajo el concepto de servicios veterinarios municipales; este Ayuntamiento ha acordado por unanimidad, rectificar el presupuesto municipal ordinario y aprobado por el mismo para el año de 1932, con los aumentos consiguientes.

Por tanto queda expuesto al público mencionado presupuesto rectificado, por ocho días en esta Secretaría al efecto de reclamaciones, pasados que sean queda firme expresado presupuesto.

Páramo de Boedo 11 de Enero de 1932.—El Alcalde, Manuel García.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan Villamartín de Campos—1930.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decretoy 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Capillas.
Tariego.
San Martín de los Herreros.
Lavid de Ojeda.
Monzón de Campos.
San Cristóbal de Boedo.

Recibido del Servicio de Conservación Catastral el padrón de contribución de la riqueza rústica de los siguientes términos municipales, que han de regir en el próximo ejercicio de 1932, se encuentran expuestos al público en las Secretarías municipales, durante ocho días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Durante el plazo de exposición, se admitirán las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores de nombres o de copia, las cuales serán resueltas por la Jefatura provincial, antes de su aprobación definitiva.

Ayuntamientos que se citan

Las Cabañas de Castilla.
Páramo de Boedo.
Mazuecos de Valdeginete.
Amayuelas de Abajo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Astudillo
Villelga.
Bustillo.
Valdespina.
Junta vecinal de Santervás de la Vega
Idem de Ruesga
Idem de Nava de Santullán.
Idem de Avilañte de la Peña.